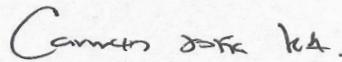


**AL DESPACHO:** informando sobre la demanda promovida por JOSE WALERIO GUZMAN GOMEZ contra el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, siete de septiembre de dos mil veintiuno.



**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**

Secretaria.

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, siete de septiembre de dos mil veintiuno

#### AUTO – I

Revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

#### **Respecto de las pruebas:**

Se observa que en el acápite de pruebas se enuncian una prueba que no fue aportada, por tanto deberá allegarla o retirarla.

1. Derecho de petición con fecha siete (07) de Julio de dos mil veinte (2020) presentado n nombre de JOSE WALTERIO GUZMAN GOMEZ, dirigido al Fondo Nacional de Pasivo Social de Ferrocarriles de Colombia, donde se solicita reliquidación de primera mesada pensional e indexación.

Así mismo se evidencia que se aportan varias pruebas que no fueron enunciadas, por tanto, deberá enunciarlas o retirarlas:

- Derecho de petición del 03 de julio de 2020, dirigido al DIRECTOR PRESTACIONES SOCIALES FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROVIARIO.
- Envío de resolución para notificación personal – Radicación No. 2012-220015816-2 del 05-09-2012.
- Convención colectiva de Trabajo de fecha 10 de abril de 1973
- Convención colectiva de Trabajo de fecha 31 de marzo de 1981.
- Deposito del 24 de febrero de 1983

#### **En cuanto al poder**

De conformidad con el artículo 145 de CPTSS y el articulo 74 del CGP, en los **poderes especiales** – como en el presente caso – los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

Por lo anterior se advierte que en el poder allegado, no se observa que se le haya facultado al apoderado para impetrar la aquí demanda, contrario a ello, el mismo se encuentra dirigido al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, para que presente derecho de petición.

Exp. 2021-365

Proceso ordinario laboral de primera instancia

En consecuencia, se le requiere para que aporte el mandato, en debida forma, y de conformidad con lo señalado en el art 75 del CGP y siguientes.

**Respecto de la notificación:**

Finalmente, se requiere a la parte actora para que aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente al envío por correo electrónico de la copia del escrito de demanda y subsanación de la misma a la parte demandada, de acuerdo a la norma procesal en cita.

En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga

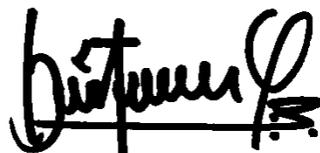
**RESUELVE**

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por JOSE WALTERIO GUZMAN GOMEZ por intermedio de apoderado judicial, contra el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado.

Así mismo, deberá la parte accionante enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.142 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **08 de septiembre de 2021**

**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**  
Secretaria